

RESOLUCIÓN:330 /2026

S/REF: 1716933E Ref. Interna: RE1771

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de
Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara**RESOLUCIÓN: ARCHIVAR****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 28 de noviembre de 2025 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha una reclamación de acceso a la información pública dirigida contra la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, con registro de entrada 1771/2025.

PRIMERO. - El 28 de noviembre de 2025, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

Yo, como Presidenta de la Junta de Personal Docente No Universitario de Guadalajara, y desde la Junta de Personal Docente No Universitario de Guadalajara, tras la celebración de las comisiones permanentes y plenos



correspondientes, enviamos por registro electrónico las correspondientes solicitudes de información, notificación de dificultades de los centros educativos y propuestas al Delegado Provincial de Educación de Guadalajara aprobadas en las comisiones permanentes y plenos. Sin embargo, no hemos recibido respuesta a las solicitudes enviadas el 20 de diciembre de 2024 (Pleno del 18 de diciembre de 2024), el 27 de febrero de 2025 (Pleno del 19 de febrero de 2025) y el 23 de abril (Pleno del 9 de abril de 2025). Esta situación ha sido comunicada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a la Delegada de la Junta en Guadalajara, con ambos registros electrónicos el 25 de abril de 2025 que incluían estas solicitudes. Hasta la fecha de hoy no hemos obtenido ninguna contestación por parte de ninguno de estos órganos administrativos, lo que dificulta el desarrollo de nuestras funciones como órgano representativo de los docentes no universitarios de la provincia de Guadalajara. Por acuerdo de su Comisión Permanente de 6 de octubre de 2025, se acuerda presentar queja ante el Defensor del Pueblo por dicha situación. Solicitamos que se tenga por presentado este escrito con la documentación adjunta correspondiente y nos asista en la obtención de dicha información por parte del Delegado Provincial de Educación de Guadalajara.”

A la reclamación acompañan las solicitudes de las siguientes fechas:

- Registro 5016799 de 20/12/2024
- Registro 801443 de 27/02/2025
- Registro 1556377 de 23/04/2025
- Registro 1610109 de 25/04/2025
- Registro 1609794 de 25/04/2025

SEGUNDO. A la vista de la reclamación formulada, se da traslado a la Consejería de referencia, que remite contestación con fecha 15 de abril de 2026, formulando las alegaciones oportunas, tal y como consta en el expediente.

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso*

a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la LTBGCLM, se define la «información pública» como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

CUARTO. El artículo 24.2 LTAIBG establece que *«la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».*

Por su parte, el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), prevé que los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, disponiéndose asimismo que *«el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento» Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes».* En su apartado quinto establece que, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Asimismo, los artículos 33 y 64 de la LTBGCLM reafirman la exigencia de interposición en tiempo y forma ante este Consejo.

Del expediente resulta que las solicitudes presentadas por la reclamante ante el órgano en cuestión lo fueron, respectivamente, el 20 de diciembre de 2024, el 27

de febrero de 2025, el 23 de abril de 2025 y dos solicitudes el 25 de abril de 2025.

Tanto el artículo 20 de la LTAIBG como el artículo 33.4 de la LTBGCLM establecen el efecto desestimatorio del silencio pasado un mes desde la presentación de la solicitud.

Por tanto, dado que la reclamación ante este Consejo se presentó el 28 de noviembre de 2025, el plazo legalmente establecido había transcurrido ampliamente, por lo que la reclamación debe ser inadmitida por extemporánea, sin que sea necesario examinar el fondo de la pretensión, dado que el órgano competente para resolver no tiene margen discrecional, pues la inadmisibilidad es una consecuencia que la ley atribuye directamente al transcurso del tiempo (un mes) sin presentar la reclamación.

Sin embargo, dado que ha sido necesario tramitar la presente reclamación, debe procederse al archivo de la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada por [REDACTED] procede del **ARCHIVO** de la misma.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**